

## ORDENANZA N° 3.363

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el programa de Emergencia Financiera y Tributaria en el ámbito del Departamento Capital, que tendrá una duración de seis (6) meses, a contar desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°.-** Reducir en un treinta por ciento (30 %), los montos aplicables de acuerdo a lo establecido en los Artículos 105° al 118° del Código Municipal, en todos aquellos inmuebles que tengan conexión de energía eléctrica.-

**ARTICULO 3°.-** Modifícase el Artículo 68° de la Ordenanza N° 3.008 / 99, Inc. a) el que quedará redactado de la siguiente manera : “ Fíjase las siguientes alícuotas de la contribución mencionada en el Inciso a) del Artículo 200° del Código Tributario Municipal :

a) Categoría Inmueble	Alícuota
Residencial	20 %
Comercio e Industria (excepto regantes, bodegueros, en medianas y grandes demandas)	20 %

Dichas alícuotas se aplicarán sobre el importe Neto de Consumo (Tasa activa de energía + cargo fijo), de las facturas cobradas al consumidor por la Empresa proveedora de energía eléctrica.-“.-

**ARTICULO 4°.-** El incremento en concepto de contribución municipal, a que hace referencia el Artículo precedente en la categoría Inmueble Residencial, no podrá ser superior a los cinco pesos mensuales.-

**ARTICULO 5°.-** Modifíquese al Artículo 105° de la Ordenanza N° 1.330 / 85, el que quedará de la siguiente manera : “Está sujeto al pago del tributo que se establece en el presente título, todo inmueble ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con cualquiera de los siguientes servicios : barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación del arbolado público, nomenclatura urbana, transporte o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad no retribuido por una contribución especial. También esta sujeto al pago del tributo, los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de escuelas, bibliotecas públicas, hospitales, dispensarios, guarderías centros vecinales, plazas o espacios verdes o cualquier otra institución u obra municipal de carácter benéfico, asistencial o de servicio”.-

**ARTICULO 6°.-** Modifíquese el Artículo 200° de la Ordenanza N° 1.330 / 85, el que quedará redactado de la siguiente manera : “Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos y suministro de energía eléctrica, alumbrado público, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos eléctricos, se pagarán los siguientes tributos :

- a) Una contribución general por alumbrado público.-
- b) Contribuciones especiales por inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, conexiones de energía eléctrica,

solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permisos provisorios.-“.-

**ARTICULO 7°.-** Derógase en todos sus términos, la Ordenanza N° 3.171 / 01.-

**ARTICULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo, Bloque Renovación Peronista, Bloque del Partido Justicialista y los Concejales FUENTES JUÁREZ y LUNA.-

**g.d.**

**FIRMADO: Sr. Ramòn Nicolàs VERA - Vice – Intendente 1ª a /c de la Presidencia.-  
Sr. Josè Ricardo GORDILLO - Secretario Deliberativo.-**